



---

## **Incapacitación: audiencia de los parientes más próximos. Puede prescindirse de la misma al considerarse en este caso innecesaria y dilatoria. Nombramiento de tutor prescindiendo del orden establecido en el CC.**

Dadas las circunstancias concurrentes ,(paradero desconocido) es innecesaria y dilatoria por demás y por ende contraria al beneficio de la incapacitada, cuya tutela a la postre no viene asumida por nadie desde hace tiempo, por las diversas vicisitudes que concurren en el presente procedimiento y que es claro que en definitiva van en detrimento de los intereses de la misma , pues no puede olvidarse, como dice copiosa jurisprudencia, que los Tribunales, aunque evidentemente no pueden prescindir de los requisitos establecidos por las leyes que ordenan el proceso en garantía de los Derechos de todas las partes en el intervinientes, deben evitar no obstante el exceso formalista que convierta tales requisitos en obstáculos impeditivos de la tutela judicial efectiva, debiendo por ello ponderar adecuadamente los defectos que adviertan en los actos procesales para determinar si guardan los mismos la debida proporción con la sanción postulada y si realmente inciden en la consecución de la finalidad perseguida por la norma infringida

Si bien el art. 234 CC inicialmente establece un orden de prelación en el nombramiento de tutor , al que son llamados primero el descendiente , en segundo lugar el ascendente y por último el hermano, que es claro que existen en el caso contemplado, también es cierto que, como bien dice la Juzgadora de instancia, el último párrafo del precitado precepto legal , permite alterar e incluso prescindir de dicho orden ...